

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 115

TEGUIGALPA: 1.º DE MARZO DE 1895.

NUMERO 1.143

SUMARIO.

EDITORIAL.—Discurso pronunciado por el Doctor y General don Dionisio Gutiérrez.

INSTRUCCION PUBLICA.—Se autoriza al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. para que someta á examen en varias asignaturas á don Rosendo Pineda.—Se admite la renuncia presentada por don Froilán Turcios.—Se nombra á don Ricardo Pineda primer escribiente del Ministerio de Instrucción Pública y Justicia, en sustitución de don Froilán Turcios.—Se aprueba el Presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.—Se nombra al Licenciado Leandro Valladares Profesor de Procedimientos Criminales durante la ausencia del Licenciado Oqueli Bustillo, y á don Julio César Durón de Derecho Romano 2º curso, en reposición de don Alberto A. Rodríguez.—Se subvenciona al colegio "El Espíritu del Siglo" con doscientos pesos mensuales.—Se nombran Profesores de la Facultad de Medicina y Cirugía á los señores don Miguel A. Ugarte, don Julian Baires y don Alejo S. Lara.—Se manda pagar al Doctor don Ramón Midence mil doscientos pesos por alquileres de la casa que ocupó el Colegio de Señoritas.

FOMENTO.—Estatutos de la "Sociedad Bananera" de San Pedro Sula. [Continuación.]

GUERRA.—Se pensiona á la señora María Santos Cáliz de Juanes.—Se pensiona á don Rosalío Cantarero.—Pensión otorgada á don Simeón Lozano.—Se pensiona á la señora Mercedes Telles de Garbalena.—Se pensiona á la señora Concepción Navarro.—Pensión otorgada á la señora Anita Ramírez.—Se pensiona á la señora María de los Angeles Midence.

EDITORIAL.

Discurso

Pronunciado por el Doctor y General don Dionisio Gutiérrez, el 22 de febrero de 1895, en representación de la Asamblea Nacional Constituyente, en el Salón de Retratos del Palacio Nacional.

SEÑORES:

Obedeciendo al mandato de la Augusta Asamblea, de la cual soy miembro, vengo á pronunciar á nombre de ella, en este día por mil títulos glorioso, el discurso oficial. Honroso, al par que difícil, es el encargo que voy á desempeñar.

Celébrase hoy la fecha en que el Partido Liberal, después de sacrificios sin número y de una constancia sin ejemplo,

batalló hasta echar por tierra el despotismo, por tanto tiempo arraigado en nuestra querida patria, y que bien sabido es, hace oposición á las instituciones y es un obstáculo para el adelanto de los pueblos. Como que allí donde el despotismo se entroniza, el progreso es una mentira.

Puede decirse que Honduras, llamada por muchas razones á figurar en el número de las naciones civilizadas, casi no ha sido tomada en cuenta sino para escarnecerse, porque no había podido darse, antes de ahora, respetabilidad ni crédito, y, por consecuencia lógica, representación; pero los pueblos, como los individuos, no pueden permanecer estacionarios: adelantan ó retrogradan, obedeciendo, así, á la suprema ley de la naturaleza; y es por eso que se operan en ellos, acontecimientos que, aunque á primera vista parecen sorprendentes, son no más que el resultado del cumplimiento de aquella misma ley.

La metamorfosis social y política que se ha verificado, se debe al esfuerzo de una agrupación que no pudiendo tolerar, por más tiempo, los abusos del poder, sin contraer grave responsabilidad, se organizó en esta ciudad, en el año de 1890, sin respetar los inconvenientes que ofrecía el Gobierno que ilegítimamente representaba entonces los destinos de la Nación; y aunque en corto número, en aquella fecha, con la fe de verdadero patriotismo, esa agrupación vino aumentándose admirablemente, porque todos comprendimos que el partido, ya organizado, y que no tenía otra misión que la de regenerar al país, sería la única salvación de los intereses de éste.

Empezó la lucha desde entonces, haciendo frente á las imposiciones injustas del poder, en los comicios; y, valiéndose del arma formidable de la opinión pública, para combatir las arbitrariedades de un gobierno que en nada estimaba la fuerza de la ley, por cuenta de aquella misma agrupación se estableció una imprenta popular, por medio de la que el individuo pudo llevar á todas partes, por los medios honrados, la convicción

de que el credo que profesaba el partido, era el que debía ser, como es hoy, la garantía del ciudadano en todo sentido.

Se emitió la respectiva Constitución; y así el Jefe como los demás que fueron inscritos, salvo raras excepciones, respetaron sus compromisos.

Cuando esto sucedía, un Jefe militar, al servicio del Gobierno, se levanta contra éste, como para demostrar mejor que el llamado Gobernante no podía merecer por más tiempo la confianza pública; y ese partido, que aun no se había afianzado definitivamente, en cumplimiento de su deber, y no obstante la lucha que había establecido ya contra el Jefe de la Nación, respetando la autoridad constituida, y en la mira de evitar mayores conflictos, tal vez de graves resultados para el país, corrió á ponerse al lado de éste, no porque los hombres que entonces dirigían los negocios públicos fueran los que debían continuar en el poder, sino porque la línea de conducta que el partido se había trazado, era el de la honradez.

La lucha entre aquel Jefe y el Gobierno, concluyó. Y ¡cosa admirable! Señores, aquellos que se habían enseñoreado en el poder, y que huyeron cobarde y vergonzosamente, fueron nuestros más intransigentes opositores; pero nosotros, deseando establecer un orden que satisficiera las aspiraciones del pueblo y que garantizara sus intereses, continuamos la obra difícil, pero fecunda en favor de la República.

Más tarde, el que desempeñaba el puesto del Ejecutivo, no contento con el dilatado tiempo durante el cual ejerció, no el Gobierno, sino algo peor que una dictadura, que causó al país graves perjuicios, postuló para que le sucediera en el poder, á una persona que no podía menos que respetar sus indicaciones, que más que indicaciones, constituían para él, una ley; y aquel hombre por instigaciones que os son bien conocidas, dictó medidas absurdas, entre otras, la de hacer salir del país al Jefe del partido y á otros más que le seguían.

¿Quién es el que, después de haber luchado con toda la mejor buena fe, y de haber contraído compromisos sagrados, no expone cuanto hay de más caro, para cumplirlos, máxime si se trata de otros individuos que han sido llamados para que, abandonando hasta los intereses de la familia, se consagren exclusivamente al servicio de una causa como la nuestra?

El error apuntado es, precisamente, entre otras razones, el mejor justificativo del partido.

El señor Doctor don Policarpo Bonilla, iniciador y digno Jefe del partido, no por miserable ambición de mando, sino por acendrado patriotismo, aceptó el ostracismo, con algunos amigos que jamás lo abandonaron; y él, conservando su carácter de Jefe, y mereciendo, no solo el respeto, sino también la confianza de todos los que le seguían, impartía sus órdenes que eran acatadas sin excusa.

La revolución del 92, iniciada en la Ceiba, no fué obra del Partido Liberal: un Jefe militar hizo armas contra el Gobierno del General Leiva, proclamando como candidato al Doctor Bonilla: muchos de nuestros correligionarios se comprometieron, creyendo que aquello obedecía á órdenes especiales recibidas al efecto; y en este caso, no habia otra cosa que hacer, sino secundar aquel movimiento, para salvar los intereses de la nación y los del partido; pero allí el resultado fué adverso, como lo fué también en la revolución del 93, por causas que vosotros conocéis, y que demás estaría explicar. Sin embargo, la abnegación y el patriotismo, que no reconocen límites, hicieron que nuestros hermanos, expatriados también, soportaran, no solo con resignación, sino hasta con agrado, las dificultades consiguientes al estado en que se encontraban; y ellas servían para aumentar más su deseo de sacrificarlo todo por la patria, que veían agonizante, en brazos de un mandarín vulgar y voluntarioso; y esos hombres que, lejos de su patria, eran víctima de toda clase de privaciones, llamados, como lo fueron, por el que ejercía aquí el poder, con el orgullo que comunica el patriotismo, despreciaron siempre toda insinuación á este respecto; y era entonces cuando más solicitaban que se hiciera llegar el momento en que debía venirse á derrocar, de una vez, para siempre, aquel orden de cosas.

Por fin sonó la hora de redención; y, congregados todos aquellos que merecen el digno título de hijos de la patria, hicieron saber, con la fuerza incontestable de los hechos, que en Honduras no puede establecerse el despotismo, como régimen gubernamental, y que este país

cuenta con los hombres y con los elementos necesarios para hacerse respetar.

Lo dicho, señores, y el respeto que el actual Gobernante consagra á nuestro credo político y á las instituciones, es la prueba más cumplida de que, al iniciarse por él la oposición, no fué por obedecer á rastreros intereses personales, sino porque tuvo presente el deber en que está todo ciudadano, bien intencionado, de procurar el bienestar de la patria.

Hasta hoy, el primer Magistrado de la Nación ha demostrado, hasta la evidencia, ante propios y extraños, que nada quiere sino lo que redunde en beneficio del país; y que por lo mismo merece la confianza pública.

Independencia absoluta de los Poderes, respeto á las garantías del ciudadano, fomento en favor de la instrucción pública y de todo aquello que debe servir de base al adelanto y al estricto cumplimiento de la ley, es la regla de conducta que se ha trazado y que observa constantemente, y á satisfacción del pueblo hondureño.

Si el Doctor Bonilla, como nadie lo duda, continúa siendo, como hasta hoy, la garantía de los intereses generales del país, haciendo justicia á todos sin excepción de personas, habremos logrado poner en práctica el verdadero programa liberal, que, fuera de ser nuestra consigna, significa el respeto á las instituciones democráticas que siempre hemos profesado. Trabajemos, pues, honradamente, y la historia, ese tribunal severo é imparcial, nos hará justicia.

DICE.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se autoriza al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC PP. para que someta á examen en varias asignaturas á don Ricardo Pineda.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

Con vista de la solicitud presentada por don Ricardo Pineda, y siendo justo el motivo en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas para que someta á examen al señor Pineda en las asignaturas correspondientes al 2.º curso de dicha Facultad, que estudió el año próximo pasado; y en el caso de ser aprobado lo matricule en el curso siguiente.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

C. Bonilla.

Se admite la renuncia presentada por don Froilán Turcios.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Froilán Turcios del empleo de escribiente del

Ministerio de Instrucción Pública y Justicia, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

C. Bonilla.

Se nombra á don Ricardo Pineda primer escribiente del Ministerio de Instrucción Pública y Justicia en sustitución del señor don Froilán Turcios.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1895.

En atención á las aptitudes del señor don Ricardo Pineda, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo primer escribiente del Ministerio de Instrucción Pública y Justicia, en sustitución de don Froilán Turcios.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

C. Bonilla.

Se aprueba el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Política

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1895.

Con vista del Presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, formado por la Junta Directiva de la misma en cumplimiento del artículo 194, número 9 del Código de Instrucción Pública; y atendiendo al escaso producto de las rentas nacionales y á los crecidos gastos que se están haciendo en los distintos ramos de la administración pública, el Presidente

ACUERDA:

Que en el corriente año se hagan los gastos de dicha Facultad en la siguiente forma:

PROFESORES.

Primer Curso.

	Al mes.	Al año.
Un Profesor de Prolegómenos del Derecho	\$ 30 00	\$ 330 00
Un id. de Derecho Natural.....	30 00	330 00
Un id. de Elementos de Derecho Romano..	30 00	330 00
Un id. de Derecho Civil, Libro I del Código.....	30 00	330 00

Segundo Curso.

Un Profesor de Derecho Civil, Libros II y III del Código .	30 00	330 00
Un id. de Economía Política y Estadística..	30 00	330 00
Un id. de Derecho Penal.....	30 00	330 00
Un id. de Derecho Romano.....	30 00	330 00

Van..... \$ 240.00 \$ 2.640.00

Tercer Curso.		
	Al mes.	Al año.
Vienen.....	\$ 240 00	\$ 2.640 00
Un Profesor de Derecho Civil, Libro IV del Código.....	30 00	330 00
Un id. de Derecho Internacional Público..	30 00	330 00
Un id. de Derecho Administrativo.....	30 00	330 00
Un id. de Derecho Político.....	30 00	330 00
Cuarto Curso.		
Un Profesor de Procedimientos Civiles.....	30 00	330 00
Un id. de Derecho Internacional Privado..	30 00	330 00
Un id. de Derecho Comercial y Minería..	30 00	330 00
Quinto Curso.		
Un Profesor de Procedimientos Criminales	30 00	330 00
Un id. de Legislación Militar.....	30 00	330 00
Un id. de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica.....	30 00	330 00
Empleados de la Dirección y gastos.		
Un Decano de la Facultad.....	30 00	330 00
Un Secretario.....	20 00	220 00
Gastos de escritorio...	3 00	33 00
Para premios y recompensas y para gastos extraordinarios..		200 00
Suma.....	\$ 593 00	\$ 6.723 00

Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

C. Bonilla.

Se subvenciona al colegio "El Espíritu del Siglo" con doscientos pesos mensuales.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1895.

En atención á que por no haberse podido reorganizar el Colegio Nacional de Tegucigalpa siguen sus estudios en el colegio "El Espíritu del Siglo" los alumnos cuya educación paga el Estado; y siendo conveniente ayudar á su sostenimiento mientras pueda costearse con sus propios productos, el Presidente

ACUERDA:

Subvencionar al colegio "El Espíritu del Siglo" durante el corriente año, con doscientos pesos mensuales, que se abonarán desde el mes de enero inclusive.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

C. Bonilla.

Se nombran Profesores de la Facultad de Medicina y Cirugía á los señores don Miguel Ugarte, don Julian Baires y don Alejo S. Lara.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1895.

Proponiendo la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Nacional el nombramiento de los Profesores que deben servir las asignaturas correspondientes al primer curso, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Miguel A. Ugarte, Catedrático de Anatomía, Diseción y Ejercicios Histiológicos; al Doctor don Julian Baires, Catedrático de las asignaturas de Física aplicada á la Medicina y Botánica Médica; y al Doctor don Alejo S. Lara, Catedrático de la asignatura de Química General y Mineralogía.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

C. Bonilla.

Se manda pagar al Doctor don Ramón Midence mil doscientos pesos por alquileres de la casa que ocupó el Colegio de Señoritas.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1895.

Atendiendo al reclamo que ha hecho el Doctor don Ramón Midence para que se le mande pagar la cantidad que se le adeuda por alquiler de la casa que ocupó el Colegio de Señoritas, según contrato celebrado el año de 1891; y constando que la casa se entregó el 22 de agosto del año próximo pasado, debiéndose en consecuencia seis meses, á contar del 22 de febrero del mismo año en que fué ocupada la capital por las fuerzas del actual Gobierno, el Presidente

ACUERDA:
1.º—Mandar pagar al señor Midence mil doscientos pesos que se le adeudan por el motivo indicado; y
2.º—Dejarle su derecho á salvo respecto del crédito que tenga contra el Estado por razón del contrato de arrendamiento de dicha casa, en el tiempo anterior al 22 de febrero citado.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

C. Bonilla.

FOMENTO.

ESTATUTOS de la "Sociedad Bananera."

[Continúa.]

Parte Tercera.

De los socios: sus derechos y obligaciones.

Art. 40.—Para ser socio se requiere tener capacidad para contratar, y poseer finca de guineos en buen estado de producción y de una manzana de extensión, por lo menos.

Art. 41.—Serán tenidos como socios los que reuniendo las condiciones que establece el artículo anterior firmen los presentes Estatutos ó se incorporen posteriormente á la Sociedad de la manera siguiente:

1.º Solicitarán á la Junta Directiva que se les inscriba como tales socios, ofreciendo prueba de que reúnen las condiciones prescritas en el artículo anterior.

2.º Comprobados los extremos prescritos en el artículo 40, por medio de los documentos respectivos ó el dicho de dos testigos contestes que merezcan fe, la Junta Directiva acordará su inscripción en el registro que llevará la Secretaría, y el Presidente mediante atestado de tal diligencia, procederá á recibirle la siguiente promesa: "prometo bajo mi palabra de honor que cumpliré fielmente los Estatutos de la Sociedad Bananera"

Igual promesa prestarán los empleados de la Sociedad al tomar posesión de sus destinos: el Presidente ante los demás miembros de la respectiva Junta, y éstos en manos de aquél.

Art. 42.—Todo socio al ingresar á la Sociedad, pagará cinco pesos como derechos de matrícula.

Art. 43.—Todo socio tiene derecho de que el Presidente de la Junta Directiva Central, ó la persona á quien éste, con acuerdo de la Junta Directiva, dé su poder, lo represente judicial ó extrajudicialmente en todos los asuntos relativos á la industria bananera y que necesiten ó puedan necesitar de isión judicial.

Art 44.—Todo socio tiene obligación:

1.º De pagar en el tiempo y forma acordados, las contribuciones ordinarias y extraordinarias impuestas de conformidad con estos Estatutos.

2.º De concurrir á las elecciones que se practiquen á fin de nombrar los miembros de las Juntas Directivas á quienes les corresponde elegir.

3.º De asistir á las Asambleas ordinarias ó extraordinarias á que fueren convocados, y en las cuales, siempre que sean llamados para deliberar, sólo tendrán voto ilustrativo, salvo tratándose de las contribuciones que traspasen el límite señalado por estos Estatutos, pues entonces tendrán también voto decisivo.

Parte Cuarta.

De las elecciones.—De las Asambleas.

CAPITULO I.

De las elecciones.

Art. 45.—Las elecciones, así de los miembros de la Junta Directiva Central, como de los miembros de las Juntas Directivas Locales, deberán practicarse quince días antes del en que deban tomar posesión de sus empleos, ó en la fecha para la cual fueren convocados los socios, si dichas elecciones tuvieren el carácter de extraordinarias.

Art. 46.—Para que haya elección se requiere únicamente mayoría relativa.

Art. 47.—El día señalado para elecciones, la Junta Directiva procederá á formar una lista de los socios que concurren de las siete á las nueve de la mañana, quienes elegirán por mayoría relativa los miembros de la Mesa electoral, la cual deberá formarse de un Presidente, dos Escrutadores y un Secretario; y una vez electos dichos individuos, tomarán sus asientos y procederán á la elección de los empleados que deban elegirse, acto en el cual tienen derecho de dar sus votos todos los socios que concurren hasta las cuatro de la tarde. Llegada esta hora se cerrará la elección, se procederá á verificar el escrutinio de los votos y se declarará electos á los que hayan obtenido la mayoría.

Art. 48.—Tanto en la elección de los miembros de la Mesa como de la Junta Directiva se levantará acta, que en el primer caso firmarán el Presidente de la Junta, quien dirigirá el acto, los Vocales, que desempeñarán las funciones de Escrutadores y el Secretario; y en el segundo, los miembros del Directorio.

Quando se proceda á elegir la primera Junta Directiva Central ó Local, presidirán la elección los primeros cuatro socios que concurren y sepan leer y escribir, los cuales por sorteo ocuparán respectivamente los puestos de Presidente, Escrutadores y Secretario de la Mesa electoral.

(Continuará.)

GUERRA.

Se pensiona á la señora María Santos Cáliz de Juanes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Santos Cáliz de Juanes, vecina de la Villa de Concepción, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Pedro,

Angel, Juan, Miguel, Santiago, Petronila, Secundina y Arcadia Juanes, hijos legítimos de su difunto esposo el señor Ramigio Juanes, quien murió peleando al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad, ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á don Rosalío Cantarero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, al señor Rosalío Cantarero, vecino de Lepaera, que le corresponde como inválido á consecuencia de haber recibido una herida en uno de los combates de la Revolución liberal; y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á don Simeón Lozano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar la pensión mensual de quince pesos, al señor Simeón Lozano, para que atienda á la crianza y educación de la menor Concepción López Lozano, hija del Teniente don Gabriel Lozano, quien fué fusilado por el General Bográn. Esta pensión durará hasta que la menor contraiga matrimonio y le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Mercedes Telles de Garbalena.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Mercedes Telles de Garbalena, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de sus nietos menores Fernando y Mercedes Garbalena, hijos legítimos del Comandante 1.º el señor Eugenio del mismo apellido, quien murió peleando en defensa de la causa liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de Trujillo, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó la mujer contraiga matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Concepción Navarro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Concepción Navarro, de este vecindario, la pensión mensual de quince pesos, para que atienda á la crianza y educación del menor Gabriel Barrientos, hijo del Capitán Jacobo Barrientos h., muerto en Apacilagua, al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que el menor Gabriel, llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Anita Ramírez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Anita Ramírez, vecina de la Villa de Concepción, y á sus hermanos menores Lastenia, Marcos, Demetrio, Juan y Esteban Ramírez, la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos, para crianza y educación de ellos, por razón de haber sido fusilado por las fuerzas del General Vásquez, su padre Benjamín del mismo apellido, por haber estado en servicio de la causa liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento; y durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad, ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora María de los Angeles Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María de los Angeles Midence, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de la menor Teresa de Jesús, hija del soldado Eugenio Salgado, quien fué fusilado por las fuerzas del General Villela, por defender la causa de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento y durará hasta que dicha menor llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.